

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 21 de febrero de 2023

**Asunto:** Se remiten Dictamen de la Comisión

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

Permanente de Hacienda  
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
21 FEB 2023  
19:27 cclh

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjuntamos al presente para que sean incluidos en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, los dictámenes con proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023, del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca.

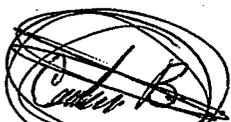
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

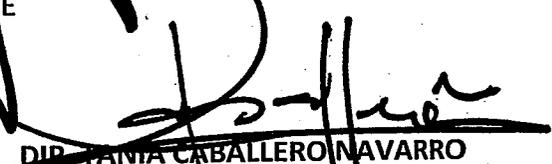
Atentamente,



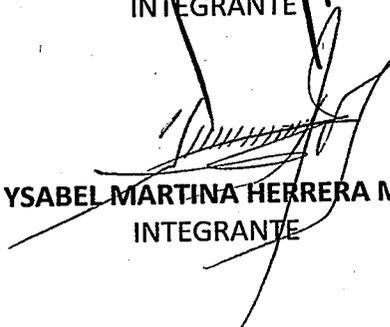
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. YANÍA CABALLERO NAVARRO**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asunto: Dictamen:99

Expediente número: 836

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracciones XXVI y XXXI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones XXVI y XXXI, 29, 30, 37 fracciones XXV y XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración,

### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA.
2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las diputadas y el diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca; 63, 64, Y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha 10 de enero del dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha 23 de enero de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YAZABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN FRANCISCO, TELIXTLAHUACA.**

### MARCO JURÍDICO

#### FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

## ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.



## VISIÓN

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Francisco Telixtlahuaca logre elevar sostenidamente el bienestar, con un enfoque que procure el desarrollo igualitario, integral, incluyente y sostenible de la población, con servicios públicos e infraestructura de calidad, garantizando transparencia y seguridad social municipal, promoviendo la participación ciudadana y la rendición de cuentas de la gestión pública municipal.

## MISIÓN

Somos una Autoridad que busca trabajar con responsabilidad y transparencia, para atender las demandas y necesidades de la población, a través de un gobierno eficiente e innovador que fortalezca la participación ciudadana, preste servicios públicos de calidad, mantenga la gobernabilidad y armonía social del municipio, e impulse el desarrollo económico generador de empleos para lograr una mejor calidad de vida.

## POLÍTICA DE INGRESOS

En cuanto a la recaudación de los ingresos se ha participado y se le ha tomado en cuenta para planear las propuestas montos y conceptos de los ingresos.

Acciones que coadyuvan para incrementar la recaudación dentro del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.

## PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Exposición de Motivos

En cuanto se refiere al impacto Jurídico es importante mencionar que el H. Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, hace valido su autonomía y reconoce el derecho y obligación de sus habitantes en general. Así también se alinea al marco jurídico federal y estatal con la finalidad de respetar y cumplir las Leyes que rigen a un buen Gobierno.

El impacto económico, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, es uno de los municipios que de manera puntual siempre ha presentado en tiempo y forma su iniciativa de ley de ingresos al congreso del Estado, ya que contar con los ingresos federales y una sana recaudación local ha fortalecido durante muchos años a los habitantes, por tal motivo el impacto económico se ha reflejado en el avance y desarrollo de las comunidades, el bienestar de los ciudadanos, así como la circulación de la economía en la localidad.

El impacto social, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca Oaxaca, ha mantenido la paz social con sus habitantes y localidades mismos que se ha ido fortaleciendo precisamente con una sana administración y recaudación; así como la correcta distribución de los recursos mismo que han impactado socialmente, se ha mantenido la estabilidad en todos los ámbitos, puesto que ha resultado eficiente y estratégico la forma de gobierno, además de la sana recaudación de los ingresos.

En tal sentido y con el objetivo de darle una mayor certidumbre respecto a conceptos adicionados y el establecimiento de las cuotas, se realizaron las siguientes modificaciones:

Título Quinto Derechos, capítulo I Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, sección primera "Mercados".

- En el ejercicio 2022 se estableció el cobro por servicios en mercados, con fundamento en el artículo el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que en la presente Ley se enuncia de forma, específica, estableciendo una cuota conforme al derecho comparados en relación a municipios que conforman el distrito al cual pertenece San Francisco Telixtlahuaca, sin ocasionar cargas excesivas y lesivas a los contribuyentes.

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Título Quinto Derechos, capítulo II Derechos por la prestación de servicios, sección segunda "Aseo Público".

- Ha sido reiterada la solicitud por parte de la sociedad, respecto a la limpieza de predios que cuentan con excesiva maleza, lo que provoca la proliferación de fauna que puede afectar el bienestar y la salud de la comunidad, tales como cucarachas, ratones y culebras, por lo cual se agregó el concepto de "limpieza de predios m<sup>2</sup>", estableciendo una cuota por m<sup>2</sup>, para que los titulares de los predios tomen la iniciativa por su propia voluntad de mantener limpio sus predios.



También se presenta una modificación al artículo 61 mostrando una disminución en las cuotas en el concepto de copias de documentos existentes. Se establece esta cuota considerando los costos en los que se incurre derivados de la compra de insumos, el mantenimiento del equipo y cualquier eventualidad que surja con el equipo que se encuentra en la oficina de la secretaria

### Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

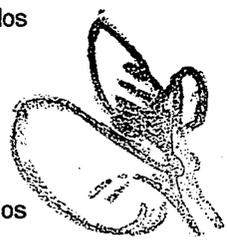
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPIAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

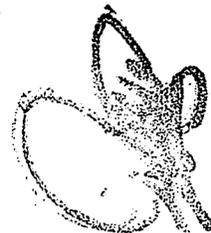
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) Transferencia electrónica,
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

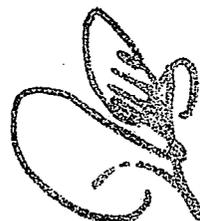
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Francisco Telixtlahuaca                              | Ingreso Estimado  |
|---|-------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | (En Pesos)        |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>181,700.00</b> |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 15,000.00         |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                  | 10,000.00         |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                   | 5,000.00          |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 136,700.00        |
| Predial   | 130,000.00        |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                          | 6,700.00          |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones         | 30,000.00         |
| Traslación de Dominio   | 30,000.00         |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                      | <b>15,000.00</b>  |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                          | 15,000.00         |
| Saneamiento   | 12,000.00         |



DIP. GLELIA TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                     |
|---|---------------------|
| Accesorios de contribuciones de mejoras   | 3,000.00            |
| Gastos de Ejecución   | 3,000.00            |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>1,263,900.00</b> |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>              | <b>263,500.00</b>   |
| Mercados  | 250,000.00          |
| Panteones   | 13,500.00           |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>994,400.00</b>   |
| Alumbrado Público   | 0                   |
| Aseo Público  | 17,000.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 100,000.00          |
| Licencias y Permisos  | 25,000.00           |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                         | 450,000.00          |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas             | 100,000.00          |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos | 31,000.00           |
| Permisos para Anuncios y Publicidad   | 16,000.00           |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 200,000.00          |
| Sanitarios y Regaderas Públicas   | 3,000.00            |
| En Materia de Educación   | 7,400.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 25,000.00           |
| Ocupación de la Vía Pública   | 20,000.00           |
| <b>Otros Derechos</b>   | <b>3,000.00</b>     |
| Otros Derechos  | 3,000.00            |
| <b>Accesorios de Derechos</b>   | <b>3,000.00</b>     |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                      |
|---|----------------------|
| Multas  | 1,000.00             |
| Recargos  | 1,000.00             |
| Gastos de Ejecución   | 1,000.00             |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>23,500.00</b>     |
| <b>Productos</b>  | <b>23,500.00</b>     |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado   | 5,000.00             |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles  | 7,000.00             |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 2,500.00             |
| Productos Financieros del Fondo III   | 2,500.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 2,500.00             |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 15.00                |
| otros productos   | 4,000.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>60,000.00</b>     |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>60,000.00</b>     |
| Multas  | 55,000.00            |
| Reintegros  | 5,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS<br/>DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE<br/>APORTACIONES</b> | <b>32,929,841.83</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>9,383,338.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | 7,208,052.00         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 1,147,291.00         |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 314,684.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel  | 209,607.00           |
| ISR sobre Salarios  | 4,231.00             |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 102,432.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 343,650.00           |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                      |
|---|----------------------|
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 41,579.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 11,812.00            |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>23,546,501.83</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 13,228,960.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | 10,317,541.83        |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales   | 1.00                 |
| Programas Estatales   | 1.00                 |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>   | <b>0.00</b>          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00                 |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>   | <b>0.00</b>          |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                 |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>  | <b>1.00</b>          |
| Financiamiento Interno  | 1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>34,473,942.83</b> |

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera

#### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. GLENIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Segunda

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

DIP. GLEITA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEBA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 19.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter



DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REVNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

DIP. CLELIA  
TOLEDO/BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

| ZONAS DE VALOR                  | SUELO URBANO PESOS<br>POR METRO CUADRADO     |
|---------------------------------|--|
| A                               | \$374.00                                     |
| B                               | \$267.00                                     |
| C                               | \$215.00                                     |
| D                               | \$160.00                                     |
| E                               | \$120.00                                     |
| F                               | \$180.00                                     |
| Fraccionamientos                | \$257.00                                     |
| Susceptible de Transformación   | \$40.00                                      |
| Agencias y Rancherías           | \$40.00                                      |
| ZONAS DE VALOR                  | SUELO RÚSTICO PESOS<br>POR HECTÁREA CUADRADA |
| Agrícola                        | \$19,260.00                                  |
| Agostadero                      | \$17,120.00                                  |
| Forestal                        | \$15,000.00                                  |
| No apropiados para uso agrícola | \$11,000.00                                  |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

| CATEGORÍA                               | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | CATEGORÍA                                      | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
|---|-------|-----------------------------------|--|-------|-----------------------------------|
| <b>REGIONAL</b>                         |       |                                   | <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>          |       |                                   |
| Básico                                  | IRB1  | \$153.20                          | Media  | PHOM4 | \$1,415.00                        |
| Mínimo                                  | IRM2  | \$337.40                          | Alta   | PHOA5 | \$1,634.00                        |
| <b>ANTIGUA</b>                          |       |                                   | <b>ANTIGUA</b>                                 |       |                                   |
| Mínimo                                  | IAM2  | \$293.30                          | Económico                                      | PHE3  | \$1,090.00                        |
| Económico                               | IAE3  | \$469.00                          | Medio  | PHM4  | \$1,603.00                        |
| Medio                                   | IAM4  | \$586.00                          | Alto   | PHA5  | \$2,117.00                        |
| Alto                                    | IAA5  | \$1,394.00                        | Especial                                       | PHE7  | \$2,683.00                        |
| Muy Alto                                | IAM6  | \$1,938.00                        | <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b> |       |                                   |
| <b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b> |       |                                   | Básico   | COES1 | \$251.00                          |
| Básico                                  | HUB1  | \$175.00                          | Mínimo   | COES2 | \$597.00                          |
| Mínimo                                  | HUM2  | \$520.10                          | <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>         |       |                                   |
| Económico                               | HUE3  | \$733.60                          | Económico                                      | COAL3 | \$1,184.00                        |
| Medio                                   | HUM4  | \$1,341.00                        | Alto   | COAL5 | \$1,320.00                        |
| Alto                                    | HUA5  | \$1,667.00                        | <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>           |       |                                   |
| Muy Alto                                | HUM6  | \$1,992.00                        | Medio  | COTE4 | \$848.00                          |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |      |            |
|---|------|------------|
| Especial                                  | HUE7 | \$2,065.00 |
| <b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b> |      |            |
| Económico                                 | HPE3 | \$996.00   |
| Alto                                      | HPA5 | \$1,331.00 |
| <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>     |      |            |
| Económico                                 | PC3  | \$775.30   |
| Medio                                     | PCM4 | \$1,446.00 |
| Alto                                      | PCA5 | \$2,159.00 |
| <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>   |      |            |
| Económico                                 | PIE3 | \$943.00   |
| Medio                                     | PIM4 | \$1,101.00 |
| Alto                                      | PIA5 | \$1,394.00 |
| <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>       |      |            |
| Básico                                    | PBB1 | \$660.00   |
| Económico                                 | PBE3 | \$838.00   |
| Media                                     | PBM4 | \$964.00   |

|  |       |            |
|--|-------|------------|
| Alto   | COTE5 | \$1,013.00 |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>                                    |       |            |
| Mínimo   | COPA2 | \$314.00   |
| Económico  | COPA3 | \$430.00   |
| Medio  | COPA4 | \$765.00   |
| Alto   | COPA5 | \$1,100.00 |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA<br/>(PESOS POR METRO CUBICO)</b>     |       |            |
| Económico  | COCI3 | \$618.00   |
| Medio  | COBP4 | \$723.00   |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b> |       |            |
| Mínimo   | COBP2 | \$209.00   |
| Económico  | COBP3 | \$262.00   |
| Medio  | COBP4 | \$314.00   |
| <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>                                     |       |            |
| Económica  | PEE3  | \$1,215.00 |
| Media  | PEM4  | \$1,331.00 |
| Alta   | PEA5  | \$1,530.00 |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVADES  
INTEGRANTE

DIP. YASIEL MARTINA  
FERRERA MOJINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación durante el mes de enero de 50%, en febrero del 40%, en marzo y el mes de diciembre del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Tipo                               | Cuota en pesos |
|------------------------------------|----------------|
| I. Habitacional residencial        | 10.5           |
| II. Habitacional tipo medio        | 4.5            |
| III. Habitacional popular          | 3.5            |
| IV. Habitacional de interés social | 4.2            |
| V. Habitacional campestre          | 4.9            |
| VI. Granja                         | 4.9            |
| VII. Industrial                    | 4.9            |

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
DINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única

### Saneamiento



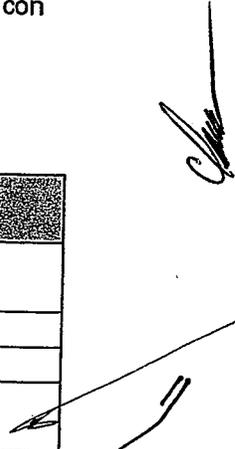
**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 38.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos   | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 5,000.00       |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 5,000.00       |
| III. Electrificación                                  | 2,500.00       |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | 2,000.00       |



DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |          |
|---|----------|
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> | 2,000.00 |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>              | 2,000.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal            | 2,000.00 |

**Artículo 39.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### Capítulo segundo

#### Accesorios de las contribuciones de mejoras

#### Sección Única

#### Gastos de Ejecución

**Artículo 41.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 45.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Concepto  | Cuota en Pesos | Periodicidad      |
|---|----------------|-------------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                               | 2,000.00       | Anual             |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                          | 18.00          | Diario            |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                        | 5,000.00       | Anual             |
| IV. Puestos semifijos en:   |                |                   |
| a) Plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>   | 1,200.00       | Por evento        |
| b) Feria por metro cuadrado   | 1,500.00       | Por puesto        |
| c) En tianguis y en vía pública (m <sup>2</sup> )                                     | 25.00          | Diario            |
| V. Casetas o puestos ubicados en vía pública  | 5,475.00       | Anual             |
| VI. Vendedores ambulantes Esporádicos:  |                |                   |
| a) Agente de crédito  | 1,000.00       | Mensuales         |
| b) Compradores ambulantes   | 1,000.00       | Mensuales         |
| c) Aboneros   | 2,000.00       | Mensuales         |
| VII. Regularización de concesiones  | 5,000.00       | Por la expedición |
| VIII. Ampliación o cambio de giro   | 5,000.00       | Por la expedición |
| IX. Instalación de casetas  | 6,000.00       | Por evento        |
| X. Reapertura de puesto, local o caseta   | 6,000.00       | Por evento        |
| XI. Asignación de cuenta por puesto   | 10,000.00      | Por evento        |
| XII. Derecho de uso de piso para descarga   | 6,000.00       | Anual             |
| XIII. Permiso para remodelación   | 1,200.00       | Por evento        |
| XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión o caseta o puesto | 6,000.00       | Por evento        |
| XV. División y fusión de locales  | 6,000.00       | Por evento        |

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
DINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 46.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse anualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                       | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vigilancia, servicio de seguridad o similar | \$2,000.00     | anual        |

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio   | 500.00         |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio  | 1,000.00       |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio   | 10,000.00      |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres   | 1,000.00       |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, Depósitos de restos en nichos o gavetas, Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, Construcción o reparación de monumentos, Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | 2,400.00       |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Servicios de inhumación   | 1,000.00       |
| b) Servicios de exhumación   | 1,000.00       |
| c) Refrendo de derechos de inhumación  | 1,000.00       |
| d) Servicios de Re inhumación  | 1,000.00       |
| e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones                   | 500.00         |
| f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 500.00         |
| g) Servicios de incineración   | 500.00         |
| h) Desmote y monte de monumentos   | 2,000.00       |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto                                     | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Aseo                                      | 500.00         | Por evento   |
| b) Limpieza                                  | 500.00         | Por evento   |
| c) Desmote                                   | 500.00         | Por evento   |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 500.00         | Por evento   |

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

DIP. GELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda

#### Aseo Público



**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 54.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

DIP. GISELA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



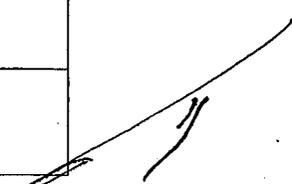
IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 55. El pago de este derecho se efectuará:



| CONCEPTO                                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial:   |                |              |
| a) Más de 3 contenedores                      | 2,000.00       | Anual        |
| b) 3 contenedores                             | 1,000.00       | Anual        |
| c) De 1 a 2 contenedores                      | 240.00         | Anual        |
| II. Recolección de basura en área industrial: |                |              |
| a) Más de 3 contenedores                      | 5,000.00       | Anual        |
| b) 3 contenedores                             | 3,000.00       | Anual        |
| c) De 1 a 2 contenedores                      | 1,200.00       | Anual        |



DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |        |            |
|---|--------|------------|
| III. Recolección de basura en casa-habitación | 50.00  | Anual      |
| IV. Limpieza de predios m <sup>2</sup>        | 500.00 | Por evento |

### Sección Tercera

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 58.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota En Pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja   | 5.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 60.00          |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:   |                |
| a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón  | 100.00         |
| b) Certificación de la superficie de un predio  | 1,500.00       |
| c) Certificación de la ubicación de un inmueble   | 1,000.00       |
| d) Constancia de apeo y deslinde  | 2,000.00       |

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Permisos de:   |                |
| a) Construcción m <sup>2</sup>  | 50.00          |
| b) Reconstrucción m <sup>2</sup>  | 50.00          |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>  | 50.00          |
| d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>   | 50.00          |
| e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>  | 50.00          |
| f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>  | 250.00         |
| g) Ruptura de banquetas   | 500.00         |
| h) Empedrados   | 500.00         |
| i) Pavimento, reparación, excavaciones, rellenos  | 500.00         |
| j) Remodelación de fachadas de fincas urbanas   | 50.00          |
| k) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales                        | 50.00          |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior        | 3,500.00       |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 100.00         |
| IV. Licencia y uso de suelo de construcción e instalación de antena, uso de internet      | 20,000.00      |

**Artículo 62.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 5,000.00       |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                     | 3,000.00       |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 2,500.00       |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional   | 1,000.00       |

**Artículo 63.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 65.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 66.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



| Giro   | Expedición<br>Cuota en Pesos | Réferendo<br>Cuota en Pesos |
|--|------------------------------|-----------------------------|
| Comercial:   |                              |                             |
| I. Frutas y verduras                                   | 10,000.00                    | 5,000.00                    |
| II. Compra-venta de oro                                | 1,200.00                     | 1,000.00                    |
| III. Carnicerías                                       | 1,200.00                     | 720.00                      |
| IV. Cafeterías   | 600.00                       | 600.00                      |
| V. Comedores   | 1,200.00                     | 600.00                      |
| VI. Ferreterías  | 6,000.00                     | 2,400.00                    |
| VII. Farmacias   | 5,000.00                     | 2,500.00                    |
| VIII. Novedades y regalos                              | 1,200.00                     | 600.00                      |
| IX. Veterinarias                                       | 1,200.00                     | 720.00                      |
| X. Rosticerías   | 1,200.00                     | 600.00                      |
| XI. Imprentas  | 1,200.00                     | 600.00                      |
| XII. Compra-venta de pinturas,<br>barnices y solventes | 10,000.00                    | 5,000.00                    |
| XIII. Tiendas de materiales                            | 9,600.00                     | 3,000.00                    |
| XIV. Dulcerías   | 1,200.00                     | 600.00                      |
| XV. Granos y semillas                                  | 4,800.00                     | 2,400.00                    |
| XVI. Zapaterías  | 2,400.00                     | 840.00                      |
| XVII. Mueblerías                                       | 2,400.00                     | 1,320.00                    |
| XVIII. Venta de pollo en pie                           | 600.00                       | 438.00                      |
| XIX. Misceláneas                                       | 600.00                       | 438.00                      |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Giro  | Expedición<br>Cuota en Pesos | Refrendo<br>Cuota en Pesos |
|---|------------------------------|----------------------------|
| XX. Mini súper  | 7,200.00                     | 6,000.00                   |
| XXI. Papelerías                                       | 6,000.00                     | 2,400.00                   |
| XXII. Ropa  | 5,000.00                     | 2,000.00                   |
| XXIII. Refaccionaria                                  | 5,000.00                     | 2,000.00                   |
| XXIV. Lavandería                                      | 1,800.00                     | 600.00                     |
| XXV. servicio de telecomunicación a través de antenas | 20,000.00                    | 15,000.00                  |
| XXVI. Cenadurías                                      | 600.00                       | 400.00                     |
| XXVII. Estación de radio                              | 5,000.00                     | 2,500.00                   |
| XXVIII. Despachos jurídicos y contables               | 1,200.00                     | 840.00                     |
| XXIX. Plásticos                                       | 1,200.00                     | 438.00                     |
| XXX. Centros de recreación                            | 1,200.00                     | 438.00                     |
| XXXI. Marisquería                                     | 3,600.00                     | 720.00                     |
| XXXII. Pizzas   | 1,200.00                     | 438.00                     |
| XXXIII. Perifoneo                                     | 3,000.00                     | 1,500.00                   |
| XXXIV. Estudios fotográficos                          | 1,200.00                     | 438.00                     |
| XXXV. De los demás comercios                          | 1,200.00                     | 438.00                     |
| XXXVI. Tortillerías                                   | 2,500.00                     | 1,500.00                   |
| XXXVII. Panaderías                                    | 1,800.00                     | 1,200.00                   |
| XXXVIII. Balconería y herrerías                       | 2,400.00                     | 1,200.00                   |
| XXXIX. Vidrierías                                     | 1,800.00                     | 876.00                     |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Giro   | Expedición<br>Cuota en Pesos | Refrendo<br>Cuota en Pesos |
|--|------------------------------|----------------------------|
| XL. Carpinterías   | 960.00                       | 438.00                     |
| XLI. Purificadoras   | 3,000.00                     | 1,200.00                   |
| XLII. Taquerías  | 2,500.00                     | 1,500.00                   |
| XLIII. Molinos   | 500.00                       | 300.00                     |
| XLIV. Comercios sin establecimientos<br>fijos que hacen uso de la vía pública del<br>Municipio para obtener un lucro | 7,000.00                     | 6,000.00                   |
| XLV. Tienda de venta de equipos<br>telefónicos   | 8,000.00                     | 6,000.00                   |
| <b>Industrial</b>  |                              |                            |
| I. Mineras   | 2,500,000.00                 | 1,000,000.00               |
| <b>Servicios</b>   |                              |                            |
| I. Terminal de autobuses   | 2,400.00                     | 1,200.00                   |
| II. Base de taxis "foráneos"   | 10,000.00                    | 5,000.00                   |
| III. Base de taxis "locales"   | 5,000.00                     | 2,500.00                   |
| IV. Base de urban o suburban   | 10,000.00                    | 5,000.00                   |
| V. Base de mototaxis   | 5,000.00                     | 2,500.00                   |
| VI. Laboratorios clínicos  | 3,000.00                     | 1,500.00                   |
| VII. Consultorios dentales y<br>médicos  | 5,000.00                     | 1,000.00                   |
| VIII. Video juegos   | 1,500.00                     | 750.00                     |
| IX. Casetas telefónicas  | 500.00                       | 365.00                     |
| X. Renta de internet   | 8,000.00                     | 5,000.00                   |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Giro  | Expedición     | Refrendo       |
|---|----------------|----------------|
|   | Cuota en Pesos | Cuota en Pesos |
| XI. Servicio de televisión satelital, renta de cable                          | 15,000.00      | 5,000.00       |
| XII. Estancias, guarderías e instituciones de educación preescolar y primaria | 6,000.00       | 1,800.00       |
| XIII. Taller mecánico   | 2,000.00       | 700.00         |
| XIV. Taller de hojalatería  | 2,000.00       | 365.00         |
| XV. Taller eléctrico  | 2,000.00       | 365.00         |
| XVI. Cajas de ahorro  | 50,000.00      | 25,000.00      |
| XVII. Alquiler de muebles   | 3,000.00       | 1,200.00       |
| XVIII. Renta de salón para eventos  | 6,000.00       | 1,320.00       |
| XIX. Bancos.  | 100,000.00     | 25,000.00      |
| XX. Casas de empeño   | 50,000.00      | 25,000.00      |
| XXI. Estéticas y peluquerías  | 1,500.00       | 500.00         |
| XXII. Renta de maquinaria pesada y volteos                                    | 6,000.00       | 2,000.00       |
| XXIII. Lava autos   | 600.00         | 360.00         |
| XXIV. Reparadoras de calzado  | 1,000.00       | 365.00         |
| XXV. Vulcanizadoras   | 500.00         | 365.00         |
| XXVI. Hoteles   | 10,000.00      | 2,500.00       |
| XXVII. Gimnasio   | 2,400.00       | 876.00         |
| XXVIII. De las demás negociaciones dedicadas a prestar servicios              | 3,000.00       | 730.00         |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Giro   | Expedición     | Refrendo       |
|--|----------------|----------------|
|  | Cuota en Pesos | Cuota en Pesos |
| XXIX. Negocios dedicados al servicio de perifoneo.   | 3,000.00       | 1,500.00       |
| XXX. Negocios sin establecimientos fijos que ofrecen servicios financieros o similares a lo que hacen uso de la vía pública del municipio y por lo cual obtienen una utilidad. | 50,000.00      | 25,000.00      |
| XXXI. Servicios de entrega y recolección de paquetería Nacional e internacional que hagan uso de la vía pública del municipio para la prestación de sus servicios.             | 5,500.00       | 5,500.00       |

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella | 80,000.00      |
| b) Expendio de mezcal   | 3,000.00       |
| c) Depósito de cerveza  | 30,000.00      |

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| d) Licorería  | 5,000.00       |
| e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores  | 9,600.00       |
| f) Salón de fiestas   | 10,000.00      |
| g) Bar  | 30,000.00      |
| h) Billar con venta de cerveza  | 10,000.00      |
| i) Centro nocturno  | 50,000.00      |
| j) Discoteca  | 10,000.00      |
| k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas | 100,000.00     |
| l) Cocteleras   | 3,600.00       |
| m) Marisquerías   | 10,000.00      |
| n) Video bares  | 30,000.00      |
| ñ) Cervecerías  | 15,000.00      |
| o) Cabarets   | 50,000.00      |
| p) Karaokes   | 10,000.00      |
| q) Centro botanero  | 20,000.00      |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día conforme a la siguiente cuota:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas | 1,000.00       | Por día      |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente cuota:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Concepto   | Cuota en pesos | Perioricidad   |
|--|----------------|----------------|
| a) Prestadores de servicios que expendan bebidas alcoholicas | 5,000.00       | Por la emisión |

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella                                    | 30,000.00      |
| b) Expendio de mezcal  | 1,200.00       |
| c) Depósito de cerveza   | 15,000.00      |
| d) Licorería   | 3,000.00       |
| e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores   | 6,360.00       |
| f) Salón de fiestas  | 8,500.00       |
| g) Bar   | 12,000.00      |
| h) Billar con venta de cerveza   | 3,600.00       |
| i) Centro nocturno   | 10,000.00      |
| j) Discoteca   | 5,500.00       |
| k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas, | 60,000.00      |
| l) Cocteleras  | 2,500.00       |
| m) Marisquerías  | 5,000.00       |
| n) Video bares   | 10,000.00      |
| ñ) Cervecerías   | 8,000.00       |
| o) Cabarets  | 15,000.00      |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Concepto           | Cuota en Pesos |
|--------------------|----------------|
| p) Karaoques       | 5,000.00       |
| q) Centro botanero | 10,000.00      |

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos | periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | 5,000.00       | Por emisión  |

**Artículo 68.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 71.** Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 1,500.00       | Por evento   |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores    | 1,500.00       | Por evento   |
| III. Máquina infantil con o sin premio                | 1,500.00       | Por evento   |
| IV. Mesa de futbolito                                 | 1,500.00       | Por evento   |
|   | 1,500.00       |              |
| VI. Mesa de Jockey                                    | 1,500.00       | Por evento   |
| VII. Sinfonolas                                       | 1,500.00       | Por evento   |
| VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box    | 1,500.00       | Por evento   |
| IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel   | 1,500.00       | Por evento   |
| X. Expendio de alimentos                              | 3,000.00       | Por evento   |
| XI. Venta de ropa                                     | 3,000.00       | Por evento   |

### Sección Octava

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 74.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes tarifas utilizando las formulas siguientes para su cálculo, conforme a lo mostrado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |          |
|--|----------------|----------|
|  | EXPEDICIÓN     | REFRENDO |
| I. De pared, adosados, azoteas, y en estructura:         |                |          |
| a) Pintados  | 300.00         | 100.00   |
| b) Luminosos   | 5,000.00       | 2,500.00 |
| c) Mantas Publicitarias                                  | 600.00         | 120.00   |
| d) En estructura metálica                                | 5,000.00       | 2,500.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 5,000.00       | 2,000.00 |



### Sección Novena

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 76.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 77.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Doméstico        | 1,000.00       | Por evento   |



DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|                                       |            |          |            |
|---------------------------------------|------------|----------|------------|
| II. Baja y cambio de medidor          | Doméstico  | 1,500.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable       | Doméstico  | 35.00    | Mensual    |
| IV. Suministro de agua potable        | Industrial | 130.00   | Mensual    |
| V. Suministro de agua potable         | Comercial  | 50.00    | Mensual    |
| VI. Conexión a la red de agua potable | Doméstico  | 5,000.00 | Por evento |

- I. Por el servicio de saneamiento a la planta de tratamiento de aguas residuales se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto      | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------|----------------|--------------|
| a) Doméstico  | 50.00          | Mensual      |
| b) Comercial  | 200.00         | Mensual      |
| c) Industrial | 500.00         | Mensual      |

**Artículo 78.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                            | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                | Doméstico        | 1,000.00       | Por Evento   |
| II. Conexión a la red de drenaje    | Doméstico        | 5,000.00       | Por Evento   |
| III. Reconexión a la red de drenaje | Doméstico        | 2,500.00       | Por Evento   |

### Sección Decima Sanitarios y Regaderas Publicas

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas propiedad del Municipio.

**Artículo 80.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de los sanitarios.

**Artículo 81.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00           | Por evento   |
| II. Regadera pública | 50.00          | Por evento   |

### Sección Décima Primera En Materia de Educación

**Artículo 82.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

**Artículo 83.** Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 84.** Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Centro de educación particular | 6,000.00       | Anual        |

DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |       |            |
|--|-------|------------|
| II. Capacitación en artes y oficios:                                   |       |            |
| a) Taller de Danza Folklórica  | 36.00 | Mensual    |
| b) Taller de Danza Contemporánea                                       | 36.00 | Mensual    |
| c) Taller de Música  | 36.00 | Mensual    |
| d) Taller de Teatro  | 36.00 | Mensual    |
| III. Capacitación artesanal e industrial                               | 48.00 | Mensual    |
| IV. Centros de asesoría  | 48.00 | Mensual    |
| V. Servicios prestados de UBR (Terapia de psicología y terapia física) | 50.00 | Por evento |

### Sección Décima Segunda

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 85.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |

**Artículo 86.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 87.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Tercera Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 88.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública:                                | 50.00          | Hora         |
| II. Estacionamiento de vehículos de reparto de productos                          | 4,200.00       | Anual        |
| III. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga                | 200.00         | Hora         |
| IV. Estacionamiento en mercados, plazas:  |                |              |
| a) Automóviles  | 100.00         | Día          |
| b) Camionetas   | 120.00         | Día          |
| c) Autobuses y camiones   | 200.00         | Día          |
| V. Derecho de piso para base de servicio de auto transporte público de pasajeros: |                |              |
| a) Taxis locales  | 10.00          | Por día      |
| b) Taxis foráneos   | 15.00          | Por día      |
| c) Suburbanos   | 15.00          | Por día      |
| d) Moto taxis   | 10.00          | Hora         |
| VI. Operación de carga y acarreo de materiales pétreos                            | 500.00         | Por viaje    |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINERA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Única Otros Derechos

**Artículo 89.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS



#### Sección Primera Multas

**Artículo 90.** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda Recargos

**Artículo 91.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



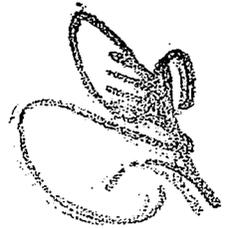
## DICTAMEN

**Artículo 92.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

### Sección Tercera Gastos de Ejecución

**Artículo 93.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS Sección Primera



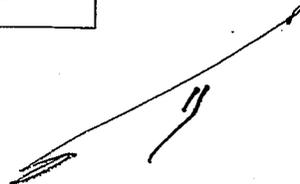
### Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

**Artículo 94.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | 500.00         | Por hora     |



### Sección Segunda



DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 95.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria pesada:                                   |                |              |
| a) Retro excavadora  | 500.00         | Por hora     |
| b) Volteo  | 400.00         | Por viaje    |
| II. Arrendamiento de plazas, jardines, parques y demás espacios públicos | 5,000.00       | Por evento   |
| III. Arrendamiento de trajes regionales                                  | 200.00         | Por prenda   |

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 97.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las Transferencias de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 98.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 99.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta Productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice de la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 100.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 101.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 102.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 103.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración

DIP. GLENN  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Artículo 104.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Quinta

#### Otros Productos

**Artículo 105.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                              | CUOTA EN PESOS                |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| I. Bases para licitación pública      | 2% del monto total de la obra |
| II. Bases para invitación restringida | 2% del monto total de la obra |

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Primera

##### Multas

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 106.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (Riñas)  | 5,000.00       |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                                  | 1,200.00       |
| III. Grafiti  | 5,000.00       |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)        | 1,500.00       |
| V. Por tirar basura en la vía pública   | 1,800.00       |
| VI. Por daños provocados por mascotas   | 5,000.00       |
| VII. Por tirar desechos fecales en arroyos y vías públicas                    | 2,400.00       |
| VIII. Por el uso inadecuado de agua potable                                   | 5,000.00       |
| IX. Por conexión a la red de drenaje y agua potable sin contar con el permiso | 10,000.00      |
| X. Por apartar lugares en vía pública   | 1,200.00       |
| XI. Por estacionarse en doble fila  | 600.00         |
| XII. Pago de encierro de vehículos (por día)                                  | 100.00         |
| XIII. Por daño al patrimonio o bienes municipales                             | 5,000.00       |
| XIV. Conducir en estado de ebriedad   | 5,000.00       |

**Artículo 107.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 108.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 109.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLENA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 110.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 111.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 112.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



### Sección Segunda

#### Reintegros

**Artículo 113.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I



DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### PARTICIPACIONES

**Artículo 114.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 115.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 116.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

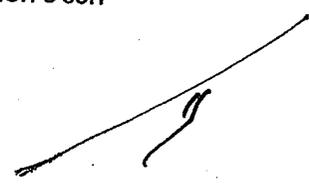
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALIERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 117.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito ETLA, Oaxaca  |   |   |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública  |   |   |
| Objetivo Anual   | Estrategias   | Metas   |
| Actualización del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto predial y con ello se realicen los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 y rezagados de ejercicios anteriores | Fomentando la participación de la ciudadanía con programas flexibles durante los primeros dos meses del año | Incrementar la recaudación del impuesto predial un 10% respecto del ejercicio anterior      |
| Incluir al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades en la formalidad   | Implementar programas de acceso y beneficios que les permita un crecimiento económico                       | Obtener mayores ingresos al municipio que se traduzcan en mayores beneficios a la población |
| Implementar procesos administrativos que permitan un mayor control interno de los ingresos para lograr una recaudación más efectiva  | Implementando el uso de sistemas de tecnologías   | Obtener a corto plazo el avance en la obtención de los ingresos de libre disposición        |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Francisco Telixtlahuaca, Distrito ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio 2023.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo II

#### a) Proyecciones de Ingresos – LDF

| Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito Etla, Oaxaca |   |                      |                      |
|---|---|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                    |   |                      |                      |
| Pesos   |   |                      |                      |
| Cifras Nominales  |   |                      |                      |
| Concepto  |   | 2023                 | 2024                 |
| 1   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                    | <b>10,927,438.00</b> | <b>10,927,438.00</b> |
| A   | Impuestos   | 181,700.00           | 181,700.00           |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               |                      | 0.00                 |
| C   | Contribuciones de Mejoras                               | 15,000.00            | 15,000.00            |
| D   | Derechos  | 1,263,900.00         | 1,263,900.00         |
| E   | Productos   | 23,500.00            | 23,500.00            |
| F   | Aprovechamientos  | 60,000.00            | 60,000.00            |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios |                      | 0.00                 |
| H   | Participaciones   | 9,383,338.00         | 9,383,338.00         |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          |                      | 1.00                 |
| J   | Transferencias  |                      | 0.00                 |
| K   | Convenios   |                      | 0.00                 |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición                     |                      | 0.00                 |
| 2   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>             | <b>23,546,503.83</b> | <b>23,546,503.83</b> |
| A   | Aportaciones  | 23,546,501.83        | 23,546,501.83        |
| B   | Convenios   | 2.00                 | 2.00                 |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones                        |                      | 0.00                 |



DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

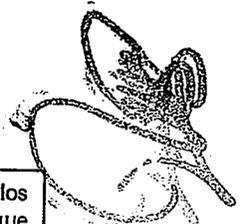
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |  |                      |                      |
|---|--|----------------------|----------------------|
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               |                      | 0.00                 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   |                      | 0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | 1.00                 | 1.00                 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 1.00                 | 1.00                 |
| 4 | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>34,473,942.83</b> | <b>34,473,942.83</b> |
|   | <i>Datos informativos</i>  | 0.00                 | 0.00                 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito Etla, para el Ejercicio 2023.



DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

| Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito Etla, Oaxaca. |  |                      |                      |
|--|--|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                       |  |                      |                      |
| Pesos  |  |                      |                      |
| Concepto   |  | 2021                 | 2022                 |
| 1  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                 | <b>10,120,252.00</b> | <b>10,328,338.00</b> |
|  | A Impuestos  | 12,000.00            | 15,000.00            |
|  | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00                 | 0.00                 |
|  | C Contribuciones de Mejoras  | 28,000.00            | 0.00                 |
|  | D Derechos   | 910,124.00           | 820,000.00           |
|  | E Productos  | 30,500.00            | 95,000.00            |
|  | F Aprovechamiento  | 55,713.00            | 15,000.00            |
|  | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00                 | 0.00                 |
|  | H Participaciones  | 9,083,915.00         | 9,383,338.00         |
|  | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00                 | 0.00                 |
|  | J Transferencias y Asignaciones                                      | 0.00                 | 0.00                 |
|  | K Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
|  | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00                 | 0.00                 |
| 2  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                          | <b>21,432,458.86</b> | <b>23,546,501.83</b> |
|  | A Aportaciones   | 21,432,458.86        | 23,546,501.83        |
|  | B Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
|  | C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00                 | 0.00                 |
|  | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
|  | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00                 | 0.00                 |

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |  |                      |                      |
|---|--|----------------------|----------------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| 4 | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>31,552,710.86</b> | <b>33,874,839.83</b> |
|   | <b>Datos Informativos</b>  |                      |                      |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | -                    | -                    |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito Etla, para el ejercicio 2023.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.



| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                          |                 | <b>34,473,942.83</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  |                          |                 | <b>34,473,942.83</b>      |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>181,700.00</b>         |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,000.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 136,700.00                |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 30,000.00                 |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>15,000.00</b>          |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,000.00                 |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>1,263,900.00</b>       |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 263,500.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 994,400.00                |
| otros derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| <b>Productos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>23,500.00</b>          |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 23,500.00                 |

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |                    |            |                      |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>60,000.00</b>     |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 60,000.00            |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | Recursos Federales | Corrientes | <b>32,929,841.83</b> |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>9,383,338.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 7,208,052.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 1,147,291.00         |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales | Corrientes | 314,684.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales | Corrientes | 209,607.00           |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | 4,231.00             |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | 102,432.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | 343,650.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 41,579.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 11,812.00            |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>23,546,501.83</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 13,228,960.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                      | Recursos Federales | Corrientes | 10,317,541.83        |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                 |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00                 |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | Recursos Estatales | Corrientes | <b>0.00</b>          |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |                          |                     |      |
|--|--------------------------|---------------------|------|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                     | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones  | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |
| Financiamiento Interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito Etlá, para el Ejercicio 2023.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo V

### Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO   | ENERO         | FEBRERO      | MARZO        | ABRIL        | MAYO         | JUNIO        | JULIO        | AGOSTO       | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE      | NOVIEMBRE    | DICIEMBRE    |
|--|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios  | 34,473,942.83 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 | 2,872,578.32 |
| Impuestos  | 181,700.00    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    | 15,141.67    |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 15,000.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 136,700.00    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    | 11,391.67    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 30,000.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     |
| Contribuciones de mejoras  | 15,000.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas   | 15,000.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     |
| Derechos   | 1,263,800.00  | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   | 105,075.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | 263,500.00    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    | 21,958.33    |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 994,400.00    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    | 82,866.67    |
| otros derechos   | 3,000.00      | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       |
| Accesorios de Derechos   | 3,000.00      | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       |
| Productos  | 23,500.00     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     |
| Productos  | 23,500.00     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     | 1,958.33     |
| Aprovechamientos   | 60,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     |
| Aprovechamientos   | 60,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     | 5,000.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 32,928,841.83 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 | 2,744,153.32 |
| Participaciones  | 9,383,338.00  | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   | 781,944.83   |
| Aportaciones   | 23,546,501.83 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 | 1,962,208.49 |
| Convenios  | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   |               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones   |               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Ingresos derivados de<br>Financiamientos | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno                   | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito Etlá, para el Ejercicio 2023.

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



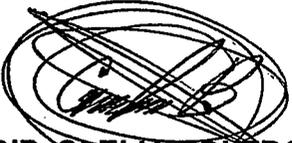
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

  
DIP. GLEDIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE:836.

DIP. GLEDIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE